

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/93/2017

Por el que se aprueba la ubicación de la bodega electoral donde se resguardará la documentación y materiales electorales, para el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, por el que se elegirá Gobernador/a del Estado de México y el personal que tendrá autorizado el acceso a la misma.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 85, emitido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, entre ellas, el artículo 10, párrafo segundo, que prevé la emisión del voto de los mexiquenses que radiquen en el extranjero, por lo que el Instituto Electoral del Estado de México deberá proveer lo conducente en términos de la legislación electoral federal.
2. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General, celebró Sesión Solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
3. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*”, mismo que

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/93/2017

Por el que se aprueba la ubicación de la bodega electoral donde se resguardará la documentación y materiales electorales, para el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, por el que se elegirá Gobernador/a del Estado de México y el personal que tendrá autorizado el acceso a la misma.

fue publicado el trece de septiembre del mismo año, en el Diario Oficial de la Federación.

En los Puntos Primero y Sexto del referido Acuerdo, se estableció:

“Primero. Se aprueba el Reglamento de Elecciones y sus anexos en los términos que se presenta.

Sexto. El Reglamento y sus anexos entrarán en vigor a partir de su aprobación y junto con este Acuerdo deberán publicarse de inmediato en el Diario Oficial de la Federación”.

4. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 124, expedido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
5. Que en sesión ordinaria del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección, determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/84/2016, la creación de la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente:

Consejero Electoral Dr. Gabriel Corona Armenta.

Integrantes:

Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan.

Consejero Electoral, Mtro. Miguel Ángel García Hernández.

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección de Participación Ciudadana.

Secretaría Técnica Suplente: Subdirectora de Participación Ciudadana, de la Dirección de Participación Ciudadana.

Un representante de cada partido político.

Asimismo, en los motivos de creación de la misma, indicó:

“Contar con una Comisión que auxilie al Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la instrumentación y operación

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/93/2017

Por el que se aprueba la ubicación de la bodega electoral donde se resguardará la documentación y materiales electorales, para el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, por el que se elegirá Gobernador/a del Estado de México y el personal que tendrá autorizado el acceso a la misma.

del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero, durante el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, a efecto de garantizar a los ciudadanos mexiquenses que residan en el extranjero sus derechos político-electORALES.”

En este sentido, se determinaron los objetivos siguientes:

- “• *Implementar acciones específicas para la instrumentación del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral y el instrumento jurídico correspondiente a la materia que se celebre entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral.*
- *Supervisar los trabajos y actividades vinculadas con el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero durante el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en el que se elegirá titular del Poder Ejecutivo del Estado.*
- *Implementar medidas para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales contenidos en la lista nominal de electores mexiquenses residentes en el extranjero.*
- *Adoptar medidas oportunas para colaborar con el Instituto Nacional Electoral, en la implementación de la estrategia de difusión, comunicación y asesoría a la ciudadanía, de acuerdo con el instrumento jurídico correspondiente a la materia que se celebre entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral.*
- *Proporcionar al Consejo General la documentación y el material electoral que serán utilizados para garantizar el voto de mexiquenses residentes en el extranjero, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos que apruebe el Instituto Nacional Electoral, así como el instrumento jurídico correspondiente a la materia que se celebre entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral.*
- *Proveer lo necesario para que la ciudadanía mexiquense que radique en el extranjero y que tenga interés en tramitar su inscripción en el listado nominal respectivo pueda obtener su instructivo y formular la solicitud correspondiente.*
- *Informar puntualmente al Consejo General sobre las acciones, actividades y trabajos que se desarrollen para garantizar a la ciudadanía mexiquense que radique en el extranjero, su derecho a votar en la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.”*

6. Que en sesión extraordinaria del catorce de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG722/2016, denominado: “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los*

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/93/2017

Por el que se aprueba la ubicación de la bodega electoral donde se resguardará la documentación y materiales electorales, para el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, por el que se elegirá Gobernador/a del Estado de México y el personal que tendrá autorizado el acceso a la misma.

“Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del Voto Postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017”.

En la misma sesión, dicho Órgano Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG723/2016 los *“Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017”*.

7. Que en sesión extraordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección expidió el Acuerdo IEEM/CG/88/2016, por el que aprobó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México, el cual fue suscrito el dieciséis de noviembre del mismo año.
8. Que en sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/105/2016, denominado *“Por el que se designa representante del Instituto Electoral del Estado de México para que integre el grupo de trabajo encargado del adecuado desarrollo de las actividades relativas al voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero, en cumplimiento al artículo 109, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”*, designándose a la Directora de Participación Ciudadana, como representante del Instituto Electoral del Estado de México, como se refiere en el mismo Acuerdo en su Punto Primero, que estableció:

“PRIMERO.- Se designa a la Maestra Liliana Martínez Garnica, Directora de Participación Ciudadana, como representante del Instituto Electoral del Estado de México, para que integre el grupo de trabajo encargado del adecuado desarrollo de las actividades relativas al voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero, en cumplimiento al artículo 109, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.”

9. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de febrero de la presente anualidad, este Consejo General aprobó a través del Acuerdo IEEM/CG/47/2017 el Anexo Técnico número Uno al Convenio General

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/93/2017

Por el que se aprueba la ubicación de la bodega electoral donde se resguardará la documentación y materiales electorales, para el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, por el que se elegirá Gobernador/a del Estado de México y el personal que tendrá autorizado el acceso a la misma.

de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de México, con Jornada Electoral el cuatro de junio de 2017.

- 10.** Que en sesión extraordinaria del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, este Órgano Superior de Dirección aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/61/2017, el *“Procedimiento para la Verificación del Acondicionamiento y Equipamiento de las Áreas de Resguardo de Documentación Electoral y Depósito de Material Electoral, en las Sedes de las Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 2016-2017”*.
- 11.** Que mediante oficio IEEM/DPC/0614/2017, de fecha treinta y uno de marzo del año en curso, la Directora de Participación Ciudadana en su calidad de Representante del Grupo de Trabajo referido en el Resultando 8, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, una bodega electoral para el resguardo de la documentación y material electoral para el voto de mexiquenses residentes en el extranjero y del personal que tendrá autorizado el acceso a la misma.
- 12.** Que mediante oficio IEEM/DPC/0739/2017, de fecha siete de abril del año en curso, la Directora de Participación Ciudadana, remitió a la Secretaría Ejecutiva, el *“Informe sobre las condiciones que guarda la propuesta de bodega electoral para el voto de mexiquenses desde el extranjero”* y le solicitó que dicho informe se hiciera llegar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.
- 13.** Que en sesión extraordinaria del siete de abril de la presente anualidad, este Órgano Superior de Dirección, mediante Acuerdo IEEM/CG/88/2017, aprobó la designación de la Dirección de Participación Ciudadana como Órgano responsable de la integración y envío del PEP, así como de la recepción, registro, clasificación, resguardo y apertura de los Sobres-Postales-Voto y colocación de la leyenda “VOTÓ” en la LNERE.

Del mismo modo, mediante diverso IEEM/CG/90/2017, este Órgano Superior de Dirección aprobó el “*Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México*”.

- 14.** Que en sesión extraordinaria celebrada el once de abril de la presente anualidad, la Comisión Especial para el Voto de los Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, aprobó el Acuerdo N° 5, denominado: “*Por el que se aprueba la Propuesta de bodega electoral para resguardar la documentación y materiales electorales para el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 para la elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017 y el personal que tendrá autorizado el acceso a la misma*”.
- 15.** Que mediante oficio IEEM/CEVMRE/ST/0257/2017, de fecha once de abril del año en curso, la Directora de Participación Ciudadana en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión Especial para el Voto de los Mexiquenses que radiquen en el Extranjero de este Consejo General, remitió a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo referido en el resultando anterior y solicitó someterlo a consideración de este Consejo General; y

C O N S I D E R A N D O

- I.** Que el artículo 1°, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente Constitución Federal, dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

De igual forma, en el párrafo tercero de la misma disposición constitucional, se prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- II.** Que el artículo 35, fracción I, de la Constitución Federal, prevé como derechos del ciudadano, votar en las elecciones populares.

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/93/2017

Por el que se aprueba la ubicación de la bodega electoral donde se resguardará la documentación y materiales electorales, para el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, por el que se elegirá Gobernador/a del Estado de México y el personal que tendrá autorizado el acceso a la misma.

- III.** Que el artículo 36, fracción III, de la Constitución Federal, prevé como obligaciones de los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones en los términos que señala la ley.
- IV.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Igualmente, el Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Base citada en el párrafo anterior, determina que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otros aspectos.

Asimismo, el Apartado C, numerales 3, 10 y 11, de la Base en referencia, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, las cuales ejercerán funciones en las materias siguientes:

- Preparación de la jornada electoral.
- Las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- Las que determine la Ley.

- V.** Que atento a lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán lo siguiente:
 - Las elecciones de los Gobernadores, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
 - En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- VI.** Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, indica que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- VII.** Que el artículo 1°, párrafo primero, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo Ley General, señala que la propia ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
- VIII.** Que de conformidad con el artículo 2°, numeral 1, inciso c), de la Ley General, la misma reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales.
- IX.** Que el artículo 4°, numeral 1 de la Ley General, señala que, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.
- X.** Que el artículo 9°, numeral 1 de la Ley General, establece que para el ejercicio del voto, los ciudadanos deberán cumplir los requisitos que fija el artículo 34, de la Constitución Federal, así como estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.
- XI.** Que en términos del artículo 30, numeral 1, inciso e), de la Ley General, son fines del Instituto Nacional Electoral, entre otros, ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales.
- XII.** Que conforme a lo previsto en el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución para los procesos electorales federales y locales de emitir

las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otros.

XIII. Que el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.

XIV. Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), g) y r), de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- Las demás que determine la propia Ley, y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

XV. Que como lo dispone el artículo 216, numeral 1, incisos a) y d), de la Ley General, la propia Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:

- Los mismos deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

XVI. Que de conformidad con el artículo 329, numeral 1 de la Ley General, los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernadores de las Entidades Federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.

Asimismo, el numeral 2, del precepto invocado, determina que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia Ley y en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral.

XVII. Que en términos del artículo 330, numeral 1 de la Ley General, para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1, del artículo 9°, de la propia Ley, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero;
- b) Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto Nacional Electoral, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral; y
- c) Los demás establecidos en el Libro Sexto de la propia Ley, relativo al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

XVIII. Que de conformidad con el artículo 344, numeral 1, incisos a), b) y c), de la Ley General, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, los Organismos Públicos Locales dispondrán lo necesario en relación al voto postal para:

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/93/2017

Por el que se aprueba la ubicación de la bodega electoral donde se resguardará la documentación y materiales electorales, para el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, por el que se elegirá Gobernador/a del Estado de México y el personal que tendrá autorizado el acceso a la misma.

- Recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo.
- Colocar la leyenda “VOTÓ” al lado del nombre del elector en la lista nominal correspondiente; lo anterior podrá hacerse utilizando medios electrónicos.
- Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

XIX. Que en términos del artículo 354, numeral 2 de la Ley General, el Instituto Nacional Electoral establecerá los Lineamientos que deberán seguir los Organismos Públicos Locales para garantizar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en las Entidades Federativas que correspondan.

XX. Que el artículo 356, numerales 1 al 3 de la Ley General, dispone que:

- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Consejos de los Organismos Públicos Locales en cada Entidad Federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la propia Ley, relativo al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- Son aplicables, en todo lo que no contravenga, las normas del Libro Sexto relativo al voto de los mexicanos residentes en el extranjero, las demás disposiciones conducentes de la propia Ley, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.
- En los casos en que se lleven a cabo procesos electorales únicamente en las Entidades Federativas, las normas del Libro Sexto de la propia Ley, relativo al voto de los mexicanos residentes en el extranjero, se aplicarán en lo conducente.

XXI. Que el artículo 1°, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo Reglamento, establece lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus

respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.

- Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por el propio ordenamiento.
- Los Consejeros de los Organismos Públicos Locales, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.
- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.
- Las disposiciones del propio Reglamento se sustentan en la Constitución Federal, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Federal de Consulta Popular, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral.
- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Constitución Federal.
- Las disposiciones contenidas en los Anexos del propio Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General y en la Ley General de Partidos Políticos.

XXII. Que atento al artículo 29, numeral 2, incisos g), p) e y), del Reglamento, entre los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/93/2017

Por el que se aprueba la ubicación de la bodega electoral donde se resguardará la documentación y materiales electorales, para el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, por el que se elegirá Gobernador/a del Estado de México y el personal que tendrá autorizado el acceso a la misma.

coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, se encuentran:

- Los de documentación y materiales electorales.
- Desarrollo de la jornada electoral.
- El voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

XXIII. Que el artículo 101, numeral 2 del Reglamento, determina que los Organismos Públicos Locales de aquellas Entidades Federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

XXIV. Que el artículo 102, numerales 1, 4 y 5 del Reglamento, disponen lo siguiente:

- Para el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las Entidades Federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la Ley General.
- Las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, en los procesos electorales federales como en los procesos locales cuyas legislaciones permitan el voto en el extranjero, se ajustarán a lo establecido en los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

- El Instituto Nacional Electoral suscribirá con otras instancias los convenios necesarios para la adecuada implementación del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

XXV. Que atento a lo previsto por el artículo 151 del Reglamento, para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero se deberá considerar, entre otros, los documentos electorales siguientes:

- a) Boleta electoral;
- b) Acta de la jornada electoral;
- c) Acta de mesa de escrutinio y cómputo;
- d) Acta de cómputo distrital;
- e) Hoja de incidentes;
- f) Recibo de copia legible de las actas de mesa de escrutinio y cómputo distrital entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidatura (s) independiente (s);
- g) Recibo de copia legible de las actas de cómputo distrital entregadas a los representantes generales de los partidos políticos y de candidatura (s) independiente (s);
- h) Hoja para hacer las operaciones de la mesa de escrutinio y cómputo;
- i) Guía de apoyo para la clasificación de votos;
- j) Bolsa o sobre para votos válidos;
- k) Bolsa o sobre para votos nulos;
- l) Bolsa o sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo;
- m) Bolsa o sobre para lista nominal de electores;
- n) Bolsa o sobre para actas de mesa de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral.

XXVI. Que el artículo 161, numeral 1 del Reglamento, determina que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, así como para el voto de los mexicanos en el extranjero, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 del propio Reglamento.

Que dicho Anexo prevé el Contenido y Especificaciones Técnicas de los documentos y materiales electorales.

XXVII. Que en términos del artículo 169, numeral 1, del Reglamento, el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local enviará a

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/93/2017

Por el que se aprueba la ubicación de la bodega electoral donde se resguardará la documentación y materiales electorales, para el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, por el que se elegirá Gobernador/a del Estado de México y el personal que tendrá autorizado el acceso a la misma.

la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que corresponda, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales del Organismo Público Local.

XXVIII. Que el Anexo 5, “Bodegas Electorales y Procedimiento para el Conteo Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales”, del Apartado “Bodegas Electorales”, numeral 1 denominado “Acondicionamiento”, del Reglamento, menciona lo siguiente:

“Se debe garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, previendo en su caso, que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico.

En atención a lo anterior, en la bodega electoral de los documentos podrán almacenarse también los materiales electorales, siempre y cuando tenga el espacio suficiente. En caso contrario, deberá preverse la instalación de un espacio adicional para almacenarlos.

...

Para elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, será necesaria una revisión física, poniendo especial atención en los siguientes aspectos:

- a) *Instalaciones eléctricas: Estarán totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.*
- b) *Techos: Se verificará que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.*
- c) *Drenaje pluvial: Estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.*
- d) *Instalaciones Sanitarias: Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.*
- e) *Ventanas: En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas se sellarán.*
- f) *Muros: Estarán pintados y libres de salinidad.*
- g) *Cerraduras: Se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso. En caso de existir más puertas se clausurarán para controlar el acceso por una sola.*

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/93/2017

Por el que se aprueba la ubicación de la bodega electoral donde se resguardará la documentación y materiales electorales, para el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, por el que se elegirá Gobernador/a del Estado de México y el personal que tendrá autorizado el acceso a la misma.

h) Pisos: Se revisará el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas.”

Asimismo, el numeral 2 denominado “*Equipamiento*”, del Apartado en cita, determina que:

“Los trabajos de equipamiento consistirán en suministrar los bienes muebles necesarios para la correcta operación de la bodega electoral.

Como parte del equipamiento para contar con la seguridad mínima y el buen funcionamiento de la bodega electoral se deben considerar los siguientes artículos:

- a) Tarimas. Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.*
- b) Extintores de polvo químico ABC de 6 o 9 kg (un extintor por cada 20 m²). Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.*
- c) Lámparas de emergencia, permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.*
- d) Señalizaciones de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas.”*

El Formato 1 del anexo 5 del Reglamento se denomina “*Bitácora de Apertura de Bodegas Electorales en los órganos competentes del _____* ...”

XXIX. Que de conformidad con el numeral 2º de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del Voto Postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017, en lo subsecuente Lineamientos, son de observancia general para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas cuyas legislaciones locales contemplan el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

XXX. Que de conformidad con el numeral 15 de los Lineamientos, el Paquete Electoral Postal (PEP) constará, por lo menos, de los siguientes elementos:

- a) Boleta electoral, cuyo formato deberá atender, en lo que resulten aplicables, las disposiciones del artículo 266, de la Ley General y de las legislaciones locales; además, contendrán la leyenda “MEXICANO RESIDENTE EN EL EXTRANJERO”, así como la mención del Proceso Electoral Local 2016-2017.*

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º. IEEM/CG/93/2017

Por el que se aprueba la ubicación de la bodega electoral donde se resguardará la documentación y materiales electorales, para el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, por el que se elegirá Gobernador/a del Estado de México y el personal que tendrá autorizado el acceso a la misma.

- b) Instructivo.
 - c) Los siguientes sobres:
 - I. Sobre-PEP;
 - II. Sobre-Postal-Voto y;
 - III. Sobre-Voto.
 - d) Información relevante sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidatos, partidos políticos y/o coaliciones. Los materiales que contengan dicha información deberán observar en todo momento los principios de equidad e imparcialidad.
- XXXI.** Que el numeral 16 de los Lineamientos, señala que los Organismos Públicos Locales (OPL) deberán proponer al Instituto Nacional Electoral el formato de la boleta electoral, el instructivo, los formatos de las Actas de Escrutinio y Cómputo del Voto desde el Extranjero (AEC) y demás documentación y materiales electorales. La documentación y los materiales electorales deberán cumplir las especificaciones técnicas y de contenido establecidas en las disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral.
- XXXII.** Que el numeral 17 de los Lineamientos, menciona que una vez que el Instituto Nacional Electoral haya confirmado que los documentos y materiales referidos en el numeral 16, de los propios Lineamientos, cumplen con las especificaciones técnicas y de contenido, los Consejos de los Organismos Públicos Locales (OPL) los aprobarán a más tardar el 31 de diciembre del año previo al día de la elección, y ordenarán su impresión y producción, con la finalidad de integrar el Paquete Electoral Postal (PEP).
- XXXIII.** Que el numeral 19 de los Lineamientos, precisa que la documentación y los materiales electorales referidos en el numeral 17 de los propios Lineamientos, estarán a disposición del órgano creado o designado por los Organismos Públicos Locales (OPL) para efecto de integración y envío del Paquete Electoral Postal (PEP), a más tardar el 15 de marzo del año de la elección.
- XXXIV.** Que el numeral 20 de los Lineamientos, determina que para efectos del procedimiento de integración del Paquete Electoral Postal (PEP), los

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/93/2017

Por el que se aprueba la ubicación de la bodega electoral donde se resguardará la documentación y materiales electorales, para el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, por el que se elegirá Gobernador/a del Estado de México y el personal que tendrá autorizado el acceso a la misma.

Organismos Públicos Locales (OPL) fijarán las etapas y la metodología, previendo las medidas de seguridad que deberán implementar tanto en el lugar de la integración como en su entrega al proveedor del servicio postal de que se trate.

XXXV. Que el numeral 28, inciso d) de los Lineamientos, menciona que de conformidad con el artículo 344, de la Ley General, los Organismos Públicos Locales (OPL) emitirán los procedimientos y demás disposiciones necesarias para:

d) Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar la secrecía del voto. El resguardo se realizará a partir de la recepción del primer sobre. Este procedimiento además deberá prever los mecanismos de control y seguridad que garanticen en todo momento la integridad y confidencialidad de los Sobres-Voto.

XXXVI. Que el *Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México*, en el Apartado “20. VOTO DE MEXIQUENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO”, establece en el inciso a) “LAS PARTES” convendrán, en el Anexo Técnico, las actividades y mecanismos de coordinación necesarios para la instrumentación de dicho voto, así como la entrega de insumos y materiales requeridos para su implementación.

XXXVII. Que el “*Anexo Técnico número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de México, con Jornada Electoral el cuatro de junio de 2017*”, en su Apartado 20, “*Voto de los/as ciudadanos/as mexiquenses residentes en el extranjero*”, regula la implementación de las acciones para la instrumentación del voto de los mexiquenses residentes en el extranjero y se encuentra prevista en los artículos 100 al 109, del Reglamento, así como en los Acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

De igual forma, en el Apartado en comento, párrafo vigésimo séptimo, señala lo siguiente:

“EL IEEM” garantizará en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, instrumentos y productos electorales que “EL INE” le proporcione con motivo del objeto del presente instrumento jurídico”.

XXXVIII. Que en términos del artículo 11, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo ulterior Constitución Local, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otras, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores, asimismo este Instituto es autoridad en la materia independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

Igualmente, el párrafo décimo tercero, del precepto constitucional en comento, establece que el Instituto tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a la preparación de la jornada electoral.

XXXIX. Que el artículo 29, fracción II, de la Constitución Local, establece como prerrogativa de los ciudadanos del Estado, la de votar para los cargos públicos de elección popular del Estado.

XL. Que el artículo 10, párrafo primero del Código, establece que el ejercicio del derecho al voto corresponde a los ciudadanos, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el listado nominal correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

De igual forma, el párrafo segundo, del artículo en referencia, los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la Ley General, para lo cual, el Instituto Electoral del Estado de México, proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de la misma Ley.

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/93/2017

Por el que se aprueba la ubicación de la bodega electoral donde se resguardará la documentación y materiales electorales, para el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, por el que se elegirá Gobernador/a del Estado de México y el personal que tendrá autorizado el acceso a la misma.

- XLI.** Que el artículo 168, párrafo primero del Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

En el párrafo segundo, dispone que es la autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Del mismo modo, el tercer párrafo, del referido artículo, en las fracciones I, VI, y XX señala que son funciones de este Instituto:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la Ley General, el propio Código y la normatividad aplicable.

- XLII.** Que el artículo 169, párrafo primero del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones Constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

- XLIII.** Que de conformidad con el artículo 171, fracciones III, IV y V, del Código, son fines del Instituto:

- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros.

- La promoción del voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

XLIV. Que como lo establece el artículo 175 del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.

XLV. Que el artículo 183, párrafos primero y segundo del Código, menciona que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que las comisiones serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

La fracción II, del mismo dispositivo legal, refiere que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que, por su especial naturaleza, no tiene carácter de permanente y que en su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

XLVI. Que el artículo 185, fracción LII, del Código, establece que este Consejo General tendrá la atribución siguiente:

- Atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local

XLVII. Que atento a lo establecido en el artículo 200, fracción III, del Código, la Dirección de Organización tiene entre sus atribuciones el de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

XLVIII. Que el artículo 201, fracción VII, del Código, determina como las atribuciones de la Dirección de Participación Ciudadana, las demás que le confiera el Código.

XLIX. Que el artículo 288, párrafo primero del Código, determina que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/93/2017

Por el que se aprueba la ubicación de la bodega electoral donde se resguardará la documentación y materiales electorales, para el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, por el que se elegirá Gobernador/a del Estado de México y el personal que tendrá autorizado el acceso a la misma.

elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes.

- L.** Que el Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, contiene, entre otros, el “*Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal (PEP), así como, en caso de devolución, su reenvío o destrucción*”, el cual establece en sus numerales del 2 al 9 lo siguiente:

“2. Para la integración de los PEP, se llevarán a cabo las actividades correspondientes para contar con la bodega electoral, designación de personal, formatos y los materiales necesarios para acondicionar el espacio para ese efecto.

Previo al periodo de integración del PEP, la DPC elaborará, con el apoyo de las áreas competentes, una propuesta para determinar el lugar que ocupará la bodega electoral en la cual se resguardará la documentación y materiales electorales para el voto desde el extranjero, cuya propuesta será remitida a la CEVMRE.

La propuesta tomará en cuenta las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, los mecanismos de operación, las medidas de seguridad y el personal necesario para su operación, previendo que cuente con espacio suficiente para el almacenamiento, así como para el manejo de la documentación y materiales para la integración de los PEP correspondientes. Una vez analizada y validada la propuesta, la CEVMRE la presentará al Consejo General para que apruebe mediante acuerdo, el domicilio, la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y la logística correspondiente para implementar la entrega-recepción de la documentación y materiales electorales, así como para la integración, envío y en su caso, reenvío de los PEP.

- 3. El Consejo General enviará a la UTVOP, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del INE, a más tardar la primera semana de abril, el informe sobre las condiciones que guarda la bodega electoral para el voto de mexiquenses desde el extranjero. Una vez designado el personal que intervendrá en dichos procedimientos, deberá ser capacitado y se le otorgará el gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.*
- 4. La presidencia de la CEVMRE, a través del personal que se designe será responsable de la bodega, así como de todas las operaciones y*

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/93/2017

Por el que se aprueba la ubicación de la bodega electoral donde se resguardará la documentación y materiales electorales, para el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, por el que se elegirá Gobernador/a del Estado de México y el personal que tendrá autorizado el acceso a la misma.

procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora, y solamente tendrán acceso a la bodega electoral los funcionarios y personal autorizado por el propio Consejo.

5. *Para la entrega-recepción de la documentación y material electoral antes referido, se realizarán uno o más actos protocolarios (dependiendo de las fechas en que se entregue cada documento y material electoral).*

La presidencia de la CEVMRE, como responsable directo del acto convocará, a través de la Secretaría Técnica de dicha Comisión, a los demás integrantes de la CEVMRE, y girará invitación a los integrantes del Consejo Local del INE y del Consejo General del IEEM.

6. *La presidencia de la CEVMRE, coordinará el operativo para el almacenamiento, con el apoyo del órgano responsable de la integración y envío del PEP, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral, recibirá de los estibadores o personal del IEEM, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo con la documentación que contengan.*

7. *Una vez concluido el acomodo de la documentación y material electoral en la bodega electoral, los integrantes de la CEVMRE acompañarán al Presidente de esa comisión, quien bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de consejeros electorales, y representantes.*

Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del Consejo General, las firmas de Presidente, Consejeros e integrantes de la CEVMRE que soliciten hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, pudiéndose documentar a través de los medios técnicos que se estimen pertinentes.

8. *La presidencia de la CEVMRE, o el funcionario designado, llevará una bitácora (véase anexo 2) sobre la apertura de la bodega electoral, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeros electorales y representantes, así como fecha y hora del cierre de la misma. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia presidencia de la CEVMRE o el personal que designe.*

9. *Así mismo, la presidencia de la CEVMRE, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión, será la responsable de que en todos los casos que se abra o cierre la bodega se convoque a los integrantes de la CEVMRE, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las*

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/93/2017

Por el que se aprueba la ubicación de la bodega electoral donde se resguardará la documentación y materiales electorales, para el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, por el que se elegirá Gobernador/a del Estado de México y el personal que tendrá autorizado el acceso a la misma.

puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así lo desieren.

Después de recibir toda la documentación y material electoral para el voto de mexiquenses desde el extranjero, la bodega electoral permanecerá debidamente cerrada y sellada, hasta en tanto no se proceda a la integración de los PEP. Para dejar constancia de la entrega, recepción y resguardo de la documentación y material electoral antes referido, se levantará acta circunstanciada, donde se haga constar: el nombre y cargo de quienes intervienen en el acto, el lugar, la fecha, la hora, así como la cantidad de documentación y material recibido, las características de su embalaje y las condiciones en que se encuentran, entregando copia a los integrantes del órgano superior de dirección.”

Asimismo, el Manual, contiene el Anexo 2 denominado “*Modelo de Bitácora de apertura y cierre de bodega electoral (Adaptada del Anexo 5 del Reglamento)*”.

- LI. Que la Dirección de Participación Ciudadana elaboró el “*Estudio Técnico sobre la Propuesta de Bodega Electoral para resguardar la documentación y materiales electorales para el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 para la Elección de Gobernador/a del Estado de México y del personal que tendrá autorizado el acceso a la misma*”, el cual tiene como objetivo: “*Contar con un espacio para el resguardo de la documentación y material electoral para el voto de los mexiquenses que radiquen en el extranjero que asegure el buen manejo y protección de los mismos, de acuerdo con la normatividad vigente*”.

Dicho Estudio Técnico en su Apartado II, denominado “*Domicilio y medidas de la Bodega Electoral*”, determina lo siguiente:

“La bodega de la Dirección de Participación Ciudadana fungirá como la Bodega Electoral, la cual se ubica en el primer piso a un costado de la Unidad de Informática y Estadística, y frente al anexo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, con domicilio en Paseo Tollocan Número 944, primer piso, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca Estado de México, C.P. 50160.

La Bodega Electoral tiene las siguientes medidas: 2.50 metros de ancho por 5.30 metros de fondo y 2.57 metros de altura; cuenta con una superficie de 13.25 metros cuadrados y su capacidad es de 34 metros cúbicos.

La orientación de la bodega es oriente poniente, y su puerta de acceso se encuentra al poniente. La puerta es de madera y cuenta con dos chapas en buenas condiciones.

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/93/2017

Por el que se aprueba la ubicación de la bodega electoral donde se resguardará la documentación y materiales electorales, para el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, por el que se elegirá Gobernador/a del Estado de México y el personal que tendrá autorizado el acceso a la misma.

Cabe mencionar que el área de trabajo para la integración y envío de PEP, así como el Local único se ubicarán en un espacio distinto independiente a la Bodega Electoral.”

En este sentido, dicha ubicación y medidas de la Bodega Electoral, se encuentra plasmado en el Considerando XXXVI, del Acuerdo de la Comisión Especial referido en el Resultado 14 del presente Instrumento.

Del mismo modo, en el Apartado III, denominado “*Condiciones de acondicionamiento, equipamiento y seguridad de la Bodega*” precisa que:

“Para reducir las posibilidades de algún incidente, la Bodega Electoral cuenta con las siguientes condiciones:

- a) *Evita colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.*
- b) *Está retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.*
- c) *El edificio cuenta con un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.*
- d) *Se encuentra en el primer piso del edificio, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.*

Además cumple con el acondicionamiento necesario en los siguientes aspectos:

- a) *Instalaciones eléctricas: Están totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.*
- b) *Techos: Se encuentra en condiciones de evitar filtraciones.*
- c) *Drenaje pluvial: Está libre de obstrucciones, evitando la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.*
- d) *Instalaciones Sanitarias del edificio donde se ubica: El funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, es el correcto, a efecto de evitar inundaciones.*
- e) *Ventanas: Cuenta con un tragaluces de vidrio fijo (no se abre) en una de las paredes, el cual puede ser tapiado.*
- f) *Muros: La pared está pintada y libre de salinidad. Los muros están hechos de tabique y de tablaroca.*
- g) *Cerraduras: La puerta tiene dos chapas en buen estado. La Bodega Electoral sólo cuenta con un acceso.*
- h) *El piso está hecho de cemento y loseta y se encuentra en buen estado.*

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/93/2017

Por el que se aprueba la ubicación de la bodega electoral donde se resguardará la documentación y materiales electorales, para el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, por el que se elegirá Gobernador/a del Estado de México y el personal que tendrá autorizado el acceso a la misma.

Para el buen funcionamiento y seguridad de la Bodega Electoral se contará con el siguiente equipamiento:

- a) *Anaqueles para almacenar la documentación electoral y evitar colocarla en el suelo a efecto de no exponerla a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos.*
- b) *Extintores de polvo químico ABC de 6 ó 9 kg (un extintor por cada 20 m²). Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la caducidad de las cargas.*
- c) *Lámparas de emergencia. Deberán estar permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga y se ubicarán en lugares estratégicos que permitan una adecuada iluminación.*
- d) *Señalética de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas. Se ubicarán en el acceso de cada una de las áreas referidas.*
- e) *Alarma de seguridad. La Bodega Electoral se equipará con una alarma de seguridad que anuncie la apertura de los accesos.*
- f) *Cámara circuito cerrado. Se contará con una cámara de circuito cerrado al exterior de la Bodega Electoral.*

Dado lo anterior se considera que la propuesta de Bodega Electoral cuenta con las dimensiones y equipamiento adecuadas, asimismo, una vez que se haya instalado el acondicionamiento y medidas de seguridad descritos, tendrá las características necesarias para evitar que algún documento o material sea dañado, cortado, sustraído o alterado durante su almacenamiento. Adicionalmente, los mecanismos de operación que se describen a continuación reforzarán dichas previsiones.”

LII. Que el personal que tendrá autorizado el acceso a la bodega electoral, mencionado en el Estudio Técnico referido en el Considerando anterior, será el siguiente:

“1 Responsable Bodega, Jorge Mancilla Bernal, líder “A” de proyecto, adscrito a la Dirección de Participación Ciudadana, quien será:

- *Responsable de la apertura y cierre de la bodega electoral (con el respectivo sellado).*
- *Responsable del registro y resguardo de la Bitácora de la bodega electoral.*
- *Responsable del registro y verificación de la entrada y salida de documentación y material electoral.*

1 Auxiliar de almacenaje, Ángel Alfonso García Cervantes, Auxiliar Operador de Logística, adscrito a la Dirección de Participación Ciudadana, quien será:

- *Encargado de apoyar en el registro y verificación de la documentación y material electoral que entra y sale de bodega.*

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/93/2017

Por el que se aprueba la ubicación de la bodega electoral donde se resguardará la documentación y materiales electorales, para el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, por el que se elegirá Gobernador/a del Estado de México y el personal que tendrá autorizado el acceso a la misma.

- *Responsable de estivar la documentación y material electoral en los anaqueles dentro de la bodega, colocándoles los datos de identificación correspondientes (fecha de recepción, número de caja o bolsa, y contenido).*

Los servidores públicos antes mencionados deberán portar en todo momento su gafete de personal autorizado para ingresar a la Bodega Electoral, mismo que contendrá número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia.

Dicho personal se encuentra referido en el Considerando XXXVII del Acuerdo N° 5 de la Comisión Especial aludido en el Resultando 14 del presente documento.

- LIII.** Que con motivo de las reformas al Código Electoral del Estado de México, realizadas por la H. “LIX” Legislatura Local, mediante Decreto número 85, del treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se incorporó la emisión del voto de los mexiquenses que radiquen en el extranjero para elegir Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad.

En este sentido, como se ha señalado en el Resultando 5 del presente Instrumento, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/84/2016, la creación de la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, con el objeto de garantizar a ciudadanas y ciudadanos mexiquenses que residan fuera del país sus derechos político-electORALES, entre otros, el del sufragio para la elección del Titular del Ejecutivo de la Entidad, así como para cumplir con las obligaciones constitucionales que tiene encomendadas este Organismo Electoral en términos de la legislación aplicable.

En la integración de la referida Comisión, se designó como Secretaria Técnica a la Titular de la Dirección de Participación Ciudadana, quien de igual forma, a través del Acuerdo IEEM/CG/105/2016, fue nombrada como representante del Instituto Electoral del Estado de México, para que integrara el grupo de trabajo encargado del adecuado desarrollo de las actividades relativas al voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero.

Entre otras actividades relacionadas con la emisión del voto de los mexiquenses que radiquen en el extranjero en el presente Proceso Electoral, la Dirección de Participación Ciudadana, elaboró el *“Estudio Técnico sobre la propuesta de Bodega Electoral para resguardar la documentación y materiales electORALES para el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero para el Proceso Electoral Local Ordinario*

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/93/2017

Por el que se aprueba la ubicación de la bodega electoral donde se resguardará la documentación y materiales electORALES, para el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, por el que se elegirá Gobernador/a del Estado de México y el personal que tendrá autorizado el acceso a la misma.

2016-2017 para la Elección de Gobernador/a del Estado de México y del personal que tendrá autorizado el acceso a la misma”, el cual refiere la documentación y materiales electorales que la Bodega Electoral resguardará, el domicilio, condiciones de equipamiento, acondicionamiento, medidas de seguridad y los mecanismos para su correcta operación; así como la designación del personal autorizado que tendrá acceso a la misma, el cual se expresa en el Considerando XXXVII del Acuerdo N° 5 de la Comisión respectiva.

Al respecto, se advierte que la ubicación y la instalación de la propuesta como bodega electoral, cuenta con un espacio para el resguardo de la documentación y material electoral para el voto de los mexiquenses que radican en el extranjero, con lo que se asegura el buen manejo y protección de estos, local que se ubica dentro de las instalaciones de la Dirección de Participación Ciudadana, área que cumple con las condiciones y características de acondicionamiento y equipamiento que la misma debe garantizar para la salvaguarda y seguridad de la documentación y materiales electorales referidos, conforme a la descripción realizada en el Considerando LI del presente Acuerdo, por lo cual resulta procedente aprobar su ubicación y el espacio en sí, para los fines descritos.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3°, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6° fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expedien los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo N° 5, denominado: “*Por el que se aprueba la Propuesta de bodega electoral para resguardar la documentación y materiales electorales para el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 para la elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017 y el personal que tendrá autorizado el acceso a la misma*”, emitido por la Comisión Especial para el Voto de los Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, anexo al presente Instrumento.

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/93/2017

Por el que se aprueba la ubicación de la bodega electoral donde se resguardará la documentación y materiales electorales, para el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, por el que se elegirá Gobernador/a del Estado de México y el personal que tendrá autorizado el acceso a la misma.

SEGUNDO.- Se aprueba la ubicación y la instalación del espacio que será utilizado como bodega electoral donde se resguardará la documentación y materiales electorales, para el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, por el que se elegirá Gobernador/a del Estado de México; así como el personal que tendrá autorizado el acceso a la misma, conforme a lo señalado en los Considerandos LI y LII del presente Acuerdo.

TERCERO.- Hágase del conocimiento el presente Acuerdo, a la Directora de Participación Ciudadana, en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la Dirección de Administración para que provea lo necesario, respecto de los efectos administrativos que se deriven de la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO.- Hágase del conocimiento a la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “*Gaceta del Gobierno*”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de abril de dos mil diecisiete, firmándose

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/93/2017

Por el que se aprueba la ubicación de la bodega electoral donde se resguardará la documentación y materiales electorales, para el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, por el que se elegirá Gobernador/a del Estado de México y el personal que tendrá autorizado el acceso a la misma.

para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/93/2017

Por el que se aprueba la ubicación de la bodega electoral donde se resguardará la documentación y materiales electorales, para el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, por el que se elegirá Gobernador/a del Estado de México y el personal que tendrá autorizado el acceso a la misma.

**La Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que Radiquen
en el Extranjero,**

**en su sesión extraordinaria de fecha 11 de abril del año 2017,
se sirvió expedir el siguiente:**

ACUERDO N° 5

**“Por el que se aprueba la Propuesta de bodega electoral para
resguardar la documentación y materiales electorales para el voto
de mexiquenses que radiquen en el extranjero para el Proceso
Electoral Local Ordinario 2016-2017 para la elección de
Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017 y el
personal que tendrá autorizado el acceso a la misma”.**

R E S U L T A N D O

1. Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 85, emitido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México.

Entre las reformas sustanciales que se realizaron al Código referido, se encuentra la del artículo 10, párrafo segundo, el cual dispone que los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual, el Instituto Electoral del Estado de México, deberá proveer lo conducente.

2. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne por la que dio inicio formalmente el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete al quince de septiembre de dos mil veintitrés.
3. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de

Elecciones del Instituto Nacional Electoral", mismo que fue publicado el trece de septiembre del año dos mil diecisésis, en el Diario Oficial de la Federación.

En los Puntos Primero y Sexto del referido Acuerdo, se estableció:

"Primero. Se aprueba el Reglamento de Elecciones y sus anexos en los términos que se presenta.

Sexto. El Reglamento y sus anexos entrarán en vigor a partir de su aprobación y junto con este Acuerdo deberán publicarse de inmediato en el Diario Oficial de la Federación".

4. Que en sesión celebrada el nueve de septiembre de dos mil diecisésis, la H. "LIX" Legislatura Local, emitió la convocatoria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del diecisésis de septiembre de dos mil diecisiete al quince de septiembre de dos mil veintitrés, mediante Decreto número 124, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el doce de septiembre del año en curso.
5. Que en sesión ordinaria del veintidós de septiembre de dos mil diecisésis, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, a través del Acuerdo IEEM/CG/81/2016, aprobó las adecuaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2016.

Dicho Programa establece la Actividad 022101, Nivel F2P2C1A1, consistente en "Diseñar la propuesta de Documentación Electoral para el Proceso Electoral 2016-2017, de acuerdo con las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral", a cargo de la Dirección de Organización.

Del mismo modo, el Programa señala la Actividad 022104, Nivel F2P2C1A4, consistente en "Diseñar y presentar al órgano correspondiente la propuesta de documentación y material electoral para el voto de los mexiquenses en el extranjero para el Proceso Electoral 2016-2017, de acuerdo con las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral", a cargo de la Dirección de Organización.

6. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la sesión referida en el resultado anterior aprobó el Acuerdo IEEM/CG/84/2016 denominado "Por el que se crea la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero.;" mismo que en su considerando XXX establece los motivos de su creación: "Contar con una Comisión que auxilie al Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la instrumentación y

operación del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero, durante el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, a efecto de garantizar a los ciudadanos mexiquenses que residan en el extranjero sus derechos político-electORALES”.

7. Que el Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del catorce de octubre de dos mil dieciséis expidió los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del Voto Postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017”, aprobado mediante Acuerdo INE/GC722/2016.

En misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017”; mediante Acuerdo INE/GC723/2016 los cuales consideran el formato de la solicitud individual de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y sus instructivos de llenado y envío, así como la estructura de la información de la solicitud individual para votar desde el extranjero, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

8. Que en su vigésima tercera sesión extraordinaria del veinte de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/88/2016 el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México.
9. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su trigésima sesión extraordinaria del veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis expidió el Acuerdo IEEM/CG/105/2016 denominado “Por el que se designa representante del Instituto Electoral del Estado de México para que integre el grupo de trabajo encargado del adecuado desarrollo de las actividades relativas al voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero, en cumplimiento al artículo 109, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que en su punto primero de Acuerdo estableció: “Se designa a la Maestra Liliana Martínez Garnica, Directora de Participación Ciudadana, como representante del Instituto Electoral del Estado de México, para que integre el grupo de trabajo encargado del adecuado desarrollo de las actividades relativas al voto de las y los mexiquenses residentes en el

extranjero, en cumplimiento al artículo 109, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral".

10. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su segunda sesión extraordinaria del quince de enero de dos mil diecisiete aprobó el Acuerdo IEEM/CG/19/2017 denominado "Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017".
11. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de febrero del presente año, el Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEEM/CG/47/2017, por el que se aprobó el Anexo Técnico número Uno al Convenio General referido en el resultado 8 del presente Acuerdo, con el fin de precisar las actividades, plazo y mecanismos de colaboración pactados en el dicho Convenio, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de México.
12. Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete expidió mediante Acuerdo IEEM/CG/61/2017 el "Procedimiento para la Verificación del Acondicionamiento y Equipamiento de las Áreas de Resguardo de Documentación Electoral y Depósito de Material Electoral, en las Sedes de las Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 2016-2017".
13. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el siete de abril de dos mil diecisiete emitió el Acuerdo IEEM/CG/88/2017 denominado Por el que se designa a la Dirección de Participación Ciudadana como órgano responsable de la integración y envío del PEP, así como de la recepción, registro, clasificación, resguardo y apertura de los Sobres Postales Voto y colocación de la leyenda "VOTÓ" en la LNERE.
14. Que en sesión extraordinaria referida en el Resultado anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/90/2017 el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL VOTO DE MEXIQUENSES QUE RADICUEN EN EL EXTRANJERO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR/A DEL ESTADO DE MÉXICO, en adelante Manual; y

CONSIDERANDO

- I. Que como lo dispone el artículo 1º, párrafo primero, de la Constitución Federal, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

De igual forma, en el párrafo tercero de la misma disposición constitucional, se prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- II. Que en términos del artículo 35, fracción I, de la misma Constitución, es derecho del ciudadano, votar en las elecciones populares.
- III. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Del mismo modo, el numeral 5, del inciso a), del Apartado B de la Base referida con anterioridad, determina que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otros aspectos.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, de la misma Base y precepto constitucional citado, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- IV. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución General, refiere que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

- V. Que el artículo 30, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General, señala que el Instituto Nacional Electoral ejercerá las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.
- VI. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General, dispone que el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución para los procesos electorales federales y locales de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otros rubros.
- VII. Que el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución General, la propia ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), g) y r), de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, así como las demás que determine la Ley en aplicación y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- IX. Que en términos del artículo 216, numeral 1, inciso a), de la Ley General, la propia ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los mismos deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- X. Que el artículo 329, numeral 1, de la Ley General, refiere que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

Por su parte el numeral 2, del citado artículo, señala que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia Ley y en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral.

XI. Que en términos del artículo 330, numeral 1, de la Ley General, para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1, del artículo 9, de la misma Ley, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero;
- b) Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto Nacional Electoral, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral; y
- c) Los demás establecidos en el Libro Sexto de la misma Ley, relativo al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

XII. Que en términos del artículo 354, numeral 2, de la Ley General, el Instituto Nacional Electoral establecerá los Lineamientos que deberán seguir los Organismos Públicos Locales para garantizar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.

XIII. Que como lo dispone el artículo 356, numerales 1 al 3 de la Ley en comento:

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Consejos de los Organismos Públicos Locales en cada entidad federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de dicha Ley, relativo al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

Son aplicables, en todo lo que no contravenga las normas del Libro Sexto relativo al voto de los mexicanos residentes en el extranjero, las demás disposiciones conducentes de la propia Ley, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.

En los casos en que se lleven a cabo procesos electorales únicamente en las entidades federativas, las normas del Libro Sexto de dicha Ley, relativo al voto de los mexicanos residentes en el extranjero, se aplicarán en lo conducente.

- XIV. Que el artículo 1, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, -en adelante Reglamento-, establece que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; y que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.

Asimismo, el numeral 7 del artículo en mención, establece que las disposiciones contenidas en los Anexos del Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General.

- XV. Que el artículo 101, numeral 2, del Reglamento, refiere que los Organismos Públicos Locales de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.
- XVI. Que como lo menciona el artículo 102, numeral 1, del Reglamento, para el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XVII. Que el artículo 151, del Reglamento, manda que para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero se deberán considerar, entre otros, los documentos electorales siguientes:

- a) Boleta electoral;
- b) Acta de la jornada electoral;
- c) Acta de mesa de escrutinio y cómputo;
- d) Acta de cómputo distrital;
- e) Hoja de incidentes;
- f) Recibo de copia legible de las actas de mesa de escrutinio y cómputo distrital entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidatura (s) independiente (s);
- g) Recibo de copia legible de las actas de cómputo distrital entregadas a los representantes generales de los partidos políticos y de candidatura (s) independiente (s);
- h) Hoja para hacer las operaciones de la mesa de escrutinio y cómputo;
- i) Guía de apoyo para la clasificación de votos;
- j) Bolsa o sobre para votos válidos;
- k) Bolsa o sobre para votos nulos;
- l) Bolsa o sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo;
- m) Bolsa o sobre para lista nominal de electores;
- n) Bolsa o sobre para actas de mesa de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral.

XVIII. Que el artículo 161, del Reglamento, refiere que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, así como para el voto de los mexicanos en el extranjero, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 del propio Reglamento.

Que dicho Anexo prevé el Contenido y Especificaciones Técnicas de los documentos y materiales electorales.

XIX. Que los numerales 1,2 y 3, del artículo 166 del Reglamento disponen en lo que aquí interesa:

1. Que para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del Instituto y los órganos competentes de los OPL, respectivamente, deberán determinar (...) los lugares que ocuparán las bodegas electorales, para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del este reglamento.
2. Que en las bodegas electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio

adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

3. Los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las bodegas electorales, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, se precisan en el Anexo 5 de este Reglamento.
- XX. Que el Anexo 5 "Bodegas Electorales y Procedimiento para el Conteo Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales", del Apartado "Bodegas Electorales", numeral 1 denominado "Acondicionamiento", del Reglamento, menciona lo siguiente:

"Se debe garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, previendo en su caso, que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico.

En atención a lo anterior, en la bodega electoral de los documentos podrán almacenarse también los materiales electorales, siempre y cuando tenga el espacio suficiente. En caso contrario, deberá preverse la instalación de un espacio adicional para almacenarlos
 (...)

Para elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, será necesaria una revisión física, poniendo especial atención en los siguientes aspectos:

- a) *Instalaciones eléctricas: Estarán totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.*
- b) *Techos: Se verificará que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.*
- c) *Drenaje pluvial: Estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.*
- d) *Instalaciones Sanitarias: Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.*
- e) *Ventanas: En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas se sellarán.*
- f) *Muros: Estarán pintados y libres de salinidad.*

g) *Cerraduras: Se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso. En caso de existir más puertas se clausurarán para controlar el acceso por una sola.*

h) *Pisos: Se revisará el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas."*

Asimismo, el numeral 2 denominado "Equipamiento", del Apartado en cita, determina que:

"Los trabajos de equipamiento consistirán en suministrar los bienes muebles necesarios para la correcta operación de la bodega electoral. Como parte del equipamiento para contar con la seguridad mínima y el buen funcionamiento de la bodega electoral se deben considerar los siguientes artículos:

- a) *Tarimas. Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.*
- b) *Extintores de polvo químico ABC de 6 o 9 kg (un extintor por cada 20 m²). Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.*
- c) *Lámparas de emergencia, permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.*
- d) *Señalizaciones de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas."*

El Formato 1 del anexo 5 del Reglamento se denomina "Bitácora de Apertura de Bodegas Electorales en los órganos competentes de"

XXI. Que el numeral 15 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del Voto Postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017, en adelante Lineamientos, establece que el Paquete electoral postal constará, por lo menos, de los siguientes elementos:

- a) Boleta electoral,
- b) Instructivo;
- c) Los siguientes sobres:
 - I. Sobre-PEP,
 - II. Sobre-Postal-Voto,
 - III. Sobre-Voto, y
- d) Información relevante sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidatos, partidos políticos y/o coaliciones.

- XXII. Que el numeral 17 de los Lineamientos citados en el considerando anterior dicta que los Organismos Públicos Locales deberán proponer al Instituto Nacional Electoral el formato de la boleta electoral, el instructivo, los formatos de las AEC y demás documentación y materiales electorales. La documentación y los materiales electorales deberán cumplir las especificaciones técnicas y de contenido establecidas en las disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral.
- XXIII. Que de conformidad a lo establecido en el numeral 19 de los Lineamientos, la documentación y los materiales electorales referidos en el numeral 17 de la misma normativa, estarán a disposición del órgano creado o designado por los OPL para efecto de integración y envío del PEP.
- XXIV. Que el Convenio General referido en el Resultando 8 del presente Acuerdo, Apartado 20 "Voto de Mexiquenses residentes en el Extranjero", determina que las partes convendrán, en el Anexo Técnico, las actividades y mecanismos de coordinación necesarios para la instrumentación de dicho voto, así como la entrega de insumos y materiales requeridos para su implementación.
- XXV. Que el Anexo Técnico nombrado en el Resultando 11 de este Acuerdo, Apartado 20 "VOTO DE LOS/AS CIUDADANOS/AS MEXIQUENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO" regula la implementación de las acciones para la instrumentación del voto de los mexiquenses residentes en el extranjero y de encuentra prevista en los artículos 100 al 109, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como en los Acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El Apartado en comento, señala en el párrafo vigésimo séptimo, lo siguiente:

“EL IEEM” garantizará en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, instrumentos y productos electorales que “EL INE” le proporcione con motivo del objeto del presente instrumento jurídico”.

- XXVI. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Local, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XXVII. Que la Constitución Local, en su artículo 29, fracción II, establece como prerrogativa de los ciudadanos del Estado, la de votar para los cargos públicos de elección popular del Estado.
- XXVIII. Que el artículo 10, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, establece que el ejercicio del derecho al voto corresponde a los ciudadanos, que se encuentren en

pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el listado nominal correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

Asimismo, el párrafo segundo, del citado artículo, señala que los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual, el Instituto Electoral del Estado de México, proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de esa misma Ley.

XXIX. Que el artículo 171 del Código establece que son fines del Instituto:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- II. Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- III. En el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- IV. En el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- V. Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- VI. Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

XXX. Que en términos de lo previsto por los artículos 183, párrafos primero y segundo, así como su fracción II, del Código, 1.3, fracción II, 1.4 y 1.6, párrafo primero, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México:

- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- Las comisiones serán integradas, por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
- Las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que, por su naturaleza, no tienen carácter de permanente.
- En su Acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.
- En el Acuerdo que aprueba la integración de las comisiones, deberá señalarse quien suple las ausencias del Secretario Técnico.



XXXI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción XV, del Código, es atribución del Consejo General ordenar la impresión de documentos y producción de materiales.

XXXII. Que la fracción III, del artículo 200 del Código, establece que la Dirección de Organización tiene entre sus atribuciones el de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

XXXIII. Que como ya se refirió en el Resultado 6 del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria del veintidós de septiembre de dos mil diecisésis aprobó el Acuerdo IEEM/CG/84/2016 denominado "Por el que se crea la Comisión Especial para el Voto de los Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero.", la cual cuenta con los siguientes objetivos:

- Implementar acciones específicas para la instrumentación del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral y el instrumento jurídico correspondiente a la materia que se celebre entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral;
- Supervisar los trabajos y actividades vinculadas con el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero durante el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en el que se elegirá titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- Implementar medidas para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales contenidos en la lista nominal de electores mexiquenses residentes en el extranjero;
- Adoptar medidas oportunas para colaborar con el Instituto Nacional Electoral, en la implementación de la estrategia de difusión, comunicación y asesoría a la ciudadanía, de acuerdo con el instrumento jurídico correspondiente a la materia que se celebre entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral;
- Proponer al Consejo General la documentación y el material electoral que serán utilizados para garantizar el voto de mexiquenses residentes en el extranjero, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos que apruebe el Instituto Nacional Electoral, así como el instrumento jurídico correspondiente a la materia que se celebre entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral;
- Proveer lo necesario para que la ciudadanía mexiquense que radique en el extranjero y que tenga interés en tramitar su inscripción en el listado nominal respectivo pueda obtener su instructivo y formular la solicitud correspondiente; y
- Informar puntualmente al Consejo General sobre las acciones, actividades y trabajos que se desarrollen para garantizar a la ciudadanía mexiquense que radique en el extranjero, su derecho a votar en la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.



XXXIV. Que el Manual contiene, entre otros, el "Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal (PEP), así como, en caso de devolución, su reenvío o destrucción", el cual establece en sus numerales del 2 al 9 lo siguiente:

"2. Para la integración de los PEP, se llevarán a cabo las actividades correspondientes para contar con la bodega electoral, designación de personal, formatos y los materiales necesarios para acondicionar el espacio para ese efecto.

Previo al periodo de integración de PEP, la DPC elaborará, con el apoyo de las áreas competentes, una propuesta para determinar el lugar que ocupará la bodega electoral en la cual se resguardará la documentación y materiales electorales para el voto desde el extranjero, cuya propuesta será remitida a la CEVMRE.

La propuesta tomará en cuenta las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, los mecanismos de operación, las medidas de seguridad y el personal necesario para su operación, previendo que cuente con espacio suficiente para el almacenamiento, así como para el manejo de la documentación y materiales para la integración de los PEP correspondientes. Una vez analizada y validada la propuesta, la CEVMRE la presentará al Consejo General para que apruebe mediante acuerdo, el domicilio, la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y la logística correspondiente para implementar la entrega-recepción de la documentación y materiales electorales, así como para la integración, envío y en su caso, reenvío de los PEP.

3. El Consejo General enviará a la UTVOP, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del INE, a más tardar la primera semana de abril, el informe sobre las condiciones que guarda la bodega electoral para el voto de mexiquenses desde el extranjero. Una vez designado el personal que intervendrá en dichos procedimientos, deberá ser capacitado y se le otorgará el gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

4. La presidencia de la CEVMRE, a través del personal que se designe será responsable de la bodega, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora, y solamente tendrán acceso a la bodega electoral los funcionarios y personal autorizado por el propio Consejo.

5. Para la entrega-recepción de la documentación y material electoral antes referido, se realizarán uno o más actos protocolarios (dependiendo de las fechas en que se entregue cada documento y material electoral).

La presidencia de la CEVMRE, como responsable directo del acto convocará, a través de la Secretaría Técnica de dicha Comisión, a los demás integrantes de la CEVMRE, y girará invitación a los integrantes del Consejo Local del INE y del Consejo General del IEM.

6. *La presidencia de la CEVMRE, coordinará el operativo para el almacenamiento, con el apoyo del órgano responsable de la integración y envío del PEP, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral, recibirá de los estibadores o personal del IEM, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega.*

De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo con la documentación que contengan.

7. *Una vez concluido el acomodo de la documentación y material electoral en la bodega electoral, los integrantes de la CEVMRE acompañarán al Presidente de esa comisión, quien bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de consejeros electorales, y representantes.*

Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del Consejo General, las firmas de Presidente, Consejeros e integrantes de la CEVMRE que soliciten hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, pudiéndose documentar a través de los medios técnicos que se estimen pertinentes.

8. *La presidencia de la CEVMRE, o el funcionario designado, llevará una bitácora (véase anexo 2) sobre la apertura de la bodega electoral, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeros electorales y representantes, así como fecha y hora del cierre de la misma. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia presidencia de la CEVMRE o el personal que designe.*

9. *Así mismo, la presidencia de la CEVMRE, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión, será la responsable de que en todos los casos que se abra o cierre la bodega se convoque a los integrantes de la CEVMRE, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así lo desieren.*

Después de recibir toda la documentación y material electoral para el voto de mexiquenses desde el extranjero, la bodega electoral permanecerá debidamente cerrada y sellada, hasta en tanto no se proceda a la integración de los PEP. Para dejar constancia de la entrega, recepción y resguardo de la documentación y material electoral antes referido, se levantará acta circunstanciada, donde se haga constar: el nombre y cargo de quienes intervienen en el acto, el lugar, la fecha, la hora, así como la



cantidad de documentación y material recibido, las características de su embalaje y las condiciones en que se encuentran, entregando copia a los integrantes del órgano superior de dirección”

Asimismo, el Manual, contiene el Anexo 2 denominado “*Modelo de Bitácora de apertura y cierre de bodega electoral (Adaptada del Anexo 5 del Reglamento)*”.

- XXXV. Que la Dirección de Participación Ciudadana elaboró el “*Estudio Técnico sobre la Propuesta de Bodega Electoral para resguardar la documentación y materiales electorales para el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 para la Elección de Gobernador/a del Estado de México y del personal que tendrá autorizado el acceso a la misma*”, el cual tiene como objetivo “*Contar con un espacio para el resguardo de la documentación y material electoral para el voto de los mexiquenses que radiquen en el extranjero que asegure el buen manejo y protección de los mismos, de acuerdo con la normatividad vigente*”.
- XXXVI. Que la bodega de la Dirección de Participación Ciudadana fungirá como la Bodega Electoral que se ubica en el primer piso a un costado de la Unidad de Informática y Estadística, y frente al Anexo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, con domicilio en Paseo Tollocan Número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlan, Toluca Estado de México, C.P. 50160, misma que cuenta con las siguientes medidas: 2.50 metros de ancho por 5.30 metros de fondo y 2.57 metros de altura; cuenta con una superficie de 13.25 metros cuadrados y su capacidad es de 34 metros cúbicos. La orientación de la bodega es oriente poniente, y su puerta de acceso se encuentra al poniente. La puerta es de madera y cuenta con dos chapas en buenas condiciones.
- XXXVII. Que el personal que tendrá autorizado el acceso a la bodega electoral, será:

1 Responsable Bodega, Jorge Mancilla Bernal, líder “A” de proyecto, adscrito a la Dirección de Participación Ciudadana, quien será:

- Responsable de la apertura y cierre de la bodega electoral (con el respectivo sellado).
- Responsable del registro y resguardo de la Bitácora de la bodega electoral.
- Responsable del registro y verificación de la entrada y salida de documentación y material electoral.

1 Auxiliar de almacenaje, Ángel Alfonso García Cervantes, Auxiliar Operador de Logística, adscrito a la Dirección de Participación Ciudadana, quien será:

- Encargado de apoyar en el registro y verificación de la documentación y material electoral que entra y sale de bodega.
- Responsable de estivar la documentación y material electoral en los anaqueles dentro de la bodega, colocándoles los datos de identificación correspondientes (fecha de recepción, número de caja o bolsa, y contenido).

Los servidores públicos antes mencionados deberán portar en todo momento su gafete de personal autorizado para ingresar a la Bodega Electoral, mismo que contendrá número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia.

XXXVIII. Que en fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, la Directora de Participación Ciudadana en su calidad de Representante del Grupo de Trabajo referido en el Resultando 9 del presente Acuerdo, remitió el oficio IEEM/DPC/0614/2017 al Secretario Ejecutivo de este Instituto en donde solicita una bodega electoral para el resguardo de la documentación y material electoral para el voto de mexiquenses residentes en el extranjero, en la que además se lleven a cabo las actividades previstas en el procedimiento enunciado en el Considerando anterior de este Acuerdo.

Asimismo en fecha siete de abril de dos mil diecisiete, a través del oficio IEEM/DPC/0739/2017, la Directora de Participación Ciudadana remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto el "Informe sobre las condiciones que guarda la propuesta de bodega electoral para el voto de mexiquenses desde el extranjero" solicitando que dicho informe se haga llegar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales por conducto de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, lo anterior conforme al procedimiento mencionado en el Considerando XXXIV del presente Acuerdo.

XXXIX. Que en virtud de que el espacio inicialmente propuesto para bodega electoral mediante oficio IEEM/DPC/0614/2017 referido en el Considerando anterior no cumple con las especificaciones técnicas requeridas para el adecuado resguardo de la documentación y material electoral, se elaboró otra propuesta, la cual se detalla en el Considerando XXXVI del presente Acuerdo, y derivado del estudio técnico aplicado a la misma, se advierte que cumple con los requerimientos para ese efecto.

XL. Que la Comisión, toda vez que conoció la propuesta de bodega electoral para resguardar la documentación y materiales electorales para el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 para la elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017 y el personal que tendrá autorizado el acceso a la misma, cumple con las características y requerimientos de acondicionamientos y equipamiento enunciadas en el Considerando XX del presente Acuerdo, considera oportuna remitir dicha propuesta al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva.

En mérito de lo anterior se expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - La Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero aprueba por unanimidad de votos y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, la propuesta de bodega electoral para resguardar la documentación y materiales electorales para el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 para la elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017 y el personal que tendrá autorizado el acceso a la misma, conforme a lo enunciado en los Considerandos XXXVI y XXXVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Remítase el presente Acuerdo al Secretario Ejecutivo para que, en uso de sus atribuciones, lo someta a la consideración del Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva.

Toluca, México, a 11 de abril de 2017

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

Dr. Gabriel Corona Armenta

Presidente de la Comisión

Mtro. Miguel Angel García Hernández
Consejero Electoral Integrante

Dra. María Guadalupe González Jordán
Consejera Electoral Integrante

Lic. Miriam Ruiz Martínez
Secretaria Técnica Suplente